



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

7 DE MAYO DE 2016

Suplemento
7687



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

No.- 5696

ACUERDO



ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPRESIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LOS HOLOGRAMAS QUE DEBERÁN LLEVAR LOS TESTIMONIOS QUE EXPIDAN LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LICENCIADO ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR EL C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y POR EL LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO A.C., REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, ASISTIDO POR EL LIC. JOAQUÍN ANTONIO GONZÁLEZ VALENCIA, SECRETARIO DEL REFERIDO COLEGIO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL COLEGIO DE NOTARIOS", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La función notarial es una institución de orden público e interés social, que originalmente le compete al Gobernador del Estado. Empero que éste delega a profesionales del Derecho, con el objeto de hacer constar los

contratos, actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes, revistiéndolos así de solemnidad y forma legal.

SEGUNDO.-Mediante el Decreto 290, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado, número 6395 de fecha 20 de diciembre de 2003, fue expedida la Ley del Notariado para el estado de Tabasco, con la finalidad de regular, con carácter de orden público e interés social, la función notarial y al notariado en el estado de Tabasco, ajustándose sus disposiciones al marco jurídico estatal y nacional.

TERCERO.- En el suplemento D del Periódico Oficial del Estado número 6528, de fecha 30 de marzo 2005, se publicó el Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco.

CUARTO.- En el suplemento del Periódico Oficial del Estado número 6711, de fecha 30 de diciembre del 2006, se publicó el Decreto 228, mediante el que se reforman los artículos 125 primer párrafo y 138 párrafos segundo y tercero, de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, relacionado con la figura jurídica del **Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil**.

QUINTO.- El artículo 40 primer párrafo de la Ley del Notariado, obliga a los Notarios del Estado a fijar un holograma, autorizado por el Ejecutivo, en los testimonios que expidan.

SEXTO.- El segundo párrafo del citado artículo 40 de la Ley del Notariado, otorga facultades para poder convenir que el registro y control de los hologramas quede bajo la responsabilidad de **"EL COLEGIO DE NOTARIOS"**.

SÉPTIMO.- que el Artículo Transitorio Tercero del Reglamento a la Ley del Notariado, dispuso que "Los Notarios del Estado deberán en un término no mayor de treinta días hábiles a partir de la vigencia de este Reglamento, proponer al Secretario de Gobierno por conducto del Director General, el holograma a que se refiere el artículo 33 de este ordenamiento".

OCTAVO.- Que el día tres de julio de dos mil siete se suscribió Acuerdo de Colaboración entre las parte hoy signantes que en su cláusula NOVENA se acordó que la vigencia sería indefinida y que terminaría a solicitud de alguna de las partes; que también se podría modificar a instancia de parte interesada; previéndose también la prórroga a criterio de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, y que se daría por terminado en forma anticipada, por cualquier omisión a las obligaciones a cargo de **"EL COLEGIO DE NOTARIOS"**.

NOVENO.- Que las partes suscribientes han considerado convenir en un nuevo Acuerdo de Colaboración, por lo que se estarán a las siguientes declaraciones y cláusulas que a continuación se exponen:

DECLARACIONES

I. De "EL EJECUTIVO ESTATAL

I.1. Que el Lic. Arturo Núñez Jiménez, es Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco y por tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir y obligarse en el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 42 y 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

I.2. Que la Secretaría de Gobierno es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, facultada para regular, coordinar, intervenir, vigilar y supervisar la actividad notarial del Estado; conforme a lo dispuesto por los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado, 3, 4, 26, fracción I y 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

I.3. Que el C. César Raúl Ojeda Zubieta, el 1 de enero de 2013, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno; conforme a lo dispuesto por los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado; 5 y 21, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; con las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX de la Ley Orgánica antes citada, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente documento.

I.4. Que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos Del Poder Ejecutivo del Estado es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que tiene como finalidad revisar y, en su caso, aprobar todos los contratos, convenios, acuerdos, decretos, iniciativas de ley, reglamentos y toda clase de documentos que requieran la firma del Gobernador, así como todos aquellos que procedan del mismo, de conformidad con los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 4, 26 fracción XIII y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.5. Que el Lic. Juan José Peralta Fócil, el 1 de enero de 2013, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado; conforme a lo dispuesto por los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado; 5, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; con las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción IX de la Ley Orgánica antes citadas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente documento.

I.6. Que para los efectos legales de este instrumento jurídico, señala como domicilio, el ubicado en la calle independencia número 2, Col. Centro, Código Postal 86000, de la Ciudad de Villahermosa, Capital del estado de Tabasco.

II. De "EL COLEGIO DE NOTARIOS":

II.1. Que es una Asociación Civil legalmente constituida de conformidad con las Leyes del estado de Tabasco, según consta en la Escritura Pública Número Treinta y Nueve, Volumen primero, de fecha siete de octubre de mil novecientos setenta y seis, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Marín Ortíz, Notario Público Número Catorce de esta Ciudad, inscrita bajo el número 4, 346 del Libro General de Entradas, a folios del 428 al 434 del Libro de Sociedades Civiles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

II.2. Que el día tres de diciembre de 2014, fueron electos el Lic. Gonzalo Humberto Medina Pereznieta, y el Lic. Joaquín Antonio González Valencia, como Presidente y Secretario del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de Tabasco, A.C., respectivamente; protocolizándose el Acta de Asamblea correspondiente, bajo la escritura pública número 34716, de fecha veinticinco de febrero de 2015, volumen CCCLVIII, pasada ante la fe del Licenciado Melchor López Hernández, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Trece de esta Ciudad, inscrita debidamente ante el Instituto Registral del Estado de Tabasco, quienes gozan de las facultades para la celebración del presente Acuerdo.

II.3. Que señalan como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en la esquina que forman la calle del Escribano con Cerrada Diego Godoy, Tabasco 2000, Código Postal 86035, de la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

III.-De "LAS PARTES":

III.1. Que para los fines de este Acuerdo se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las Declaraciones que anteceden.

III.2. Que reconocen la necesidad de unificar criterios para una mayor coordinación, para combatir la serie de problemas que se han venido dando en la República Mexicana, de falsificación de instrumentos públicos en el campo del derecho notarial, que son facultades que originariamente son a cargo de los Notarios Públicos.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las bases de colaboración para que "EL EJECUTIVO ESTATAL" otorgue a "EL COLEGIO DE NOTARIOS" la facultad de contratar la impresión, efectuar el registro y control de los hologramas, que deberán llevar los testimonios que emitan los Notarios Públicos del Estado en el cumplimiento de su función notarial, por disposición de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y su Reglamento.

SEGUNDA.- La facultad de contratar la impresión y de efectuar el registro y control de los hologramas, que "EL EJECUTIVO ESTATAL" otorga a "EL COLEGIO DE NOTARIOS" mediante la suscripción del presente Acuerdo, es sin menoscabo de conservar incólume la facultad de supervisar las acciones que "EL COLEGIO DE NOTARIOS" realice al respecto.

TERCERA.- Las características que deban contener los hologramas o cualquier cambio a las mismas, que propongan los Notarios, a través de "EL COLEGIO DE NOTARIOS", previo a su impresión, deberán ser autorizadas por "EL EJECUTIVO ESTATAL".

CUARTA.- Los hologramas autorizados por "EL EJECUTIVO ESTATAL", se mandarán a imprimir por cuenta de "EL COLEGIO DE NOTARIOS"; quien tendrá bajo su responsabilidad, la guarda, custodia y los distribuirá a los Notarios públicos que lo soliciten en razón de las necesidades que se tengan en el ejercicio de la función notarial.

El tiraje y uso de los Hologramas impresos quedará bajo la responsabilidad de "EL COLEGIO DE NOTARIOS", quien será único responsable del uso que a éstos se les dé.

QUINTA.- El Presidente de **"EL COLEGIO DE NOTARIOS"** hará la entrega de los hologramas a los Notarios públicos previa solicitud y pago correspondiente. Esta entrega se hará al fedatario que esté al corriente en el pago de sus cuotas.

SEXTA.- El Presidente de **"EL COLEGIO DE NOTARIOS"** deberá detallar, en el recibo que firmará el Notario solicitante, la cantidad de hologramas que le entrega, de que número inicia y al cual termina, además el estado en que se encuentren. Si alguno de los hologramas estuviere deteriorado, el Presidente de **"EL COLEGIO DE NOTARIOS"** levantará un Acta circunstanciada haciendo constar el hecho, la cual deberá ir firmada por el Presidente y por el Notario solicitante. Esta Acta en original la enviará a la Dirección del Archivo General del Notarías, que la resguardará.

SÉPTIMA.- El Presidente de **"EL COLEGIO DE NOTARIOS"** deberá enviar mensualmente un informe detallado a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a través de la Dirección del Archivo General de Notarías de la Secretaría de Gobierno, que contendrá nombre del Notario que solicitó los Hologramas, la cantidad solicitada y entregada, precio del holograma, de que número a qué número se le dio y el estado en que se encontraban.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" podrá requerir en cualquier tiempo que el notario público informé los registros de los hologramas que sean usados en la expedición de los testimonios procedentes.

OCTAVA.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia terminará en diciembre de 2018, fecha en que concluye el período constitucional de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**; sin embargo éste podrá darlo por terminado anticipadamente, por cualquier omisión a las obligaciones consignadas en el mismo por parte de **"EL COLEGIO DE NOTARIOS"**.

NOVENA.- **"EL COLEGIO DE NOTARIOS"** a través de su Presidente, se compromete a cumplir con todas y cada una de las cláusulas citadas y acepta la responsabilidad de registro y control de los hologramas.

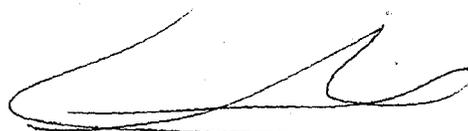
DÉCIMA.- Las partes acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento; en el supuesto, de presentarse alguna discrepancia sobre su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo por escrito.

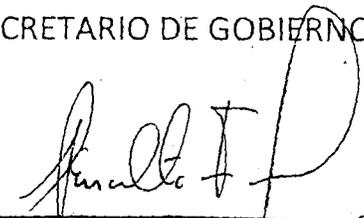
DÉCIMA PRIMERA.- El Acuerdo se habrá de publicar en el órgano de difusión oficial del gobierno del estado, para efectos del conocimiento general y fines legales inherentes.

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 10 días del mes de julio del año dos mil quince.

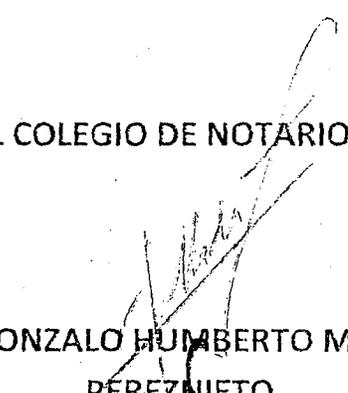
POR "EL EJECUTIVO DEL
ESTADO"

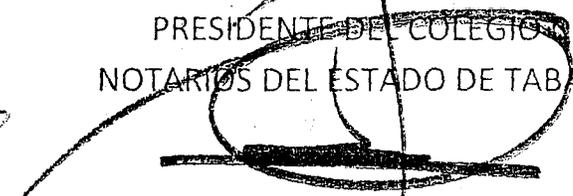

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO


C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

POR "EL COLEGIO DE NOTARIOS"


LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA
PÉREZ NIETO
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE
NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO


LIC. JOAQUÍN ANTONIO GONZÁLEZ
VALENCIA

SECRETARIO DEL COLEGIO
DIRECTIVO DEL COLEGIO DE
NOTARIOS DEL ESTADO DE
TABASCO, A.C.



No.- 5697

ACUERDO



ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPRESIÓN, AUTORIZACIÓN, ADQUISICIÓN, CONTROL, REGISTRO, APROBACIÓN Y ENTREGA DE LOS FOLIOS QUE INTEGRAN EL PROTOCOLO ABIERTO QUE SERÁN UTILIZADOS POR LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, POR CONDUCTO DEL C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, SECRETARIO DE GOBIERNO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO A.C., REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, ASISTIDO POR EL C. LIC. JOAQUIN ANTONIO GONZÁLEZ VALENCIA, SECRETARIO DEL REFERIDO CONSEJO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL COLEGIO DE NOTARIOS"; ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; Y COMPARECIENDO COMO TESTIGOS DE HONOR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR EL LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y EL LIC. HÉCTOR GUILLERMO GALEANO INCLÁN, PRESIDENTE, DEL COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO A.C.; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto del entonces Titular de la Secretaría de Gobierno, suscribió con el Colegio de Notarios A.C., el día diez de septiembre del año 2008, Acuerdo de Colaboración para la fabricación, autorización, adquisición, control y registro de los folios que integran la modalidad del Protocolo Abierto que habrían de ser utilizados por los Notarios Públicos del Estado, según los términos del citado Acuerdo de Colaboración con las partes intervinientes. La cláusula quinta del Acuerdo de Colaboración antes mencionado, estableció una vigencia de tres años a partir de su suscripción, cuyo plazo podría ser prorrogado previo acuerdo de las partes.

SEGUNDO.- Que no obstante la temporalidad en que se pactó la vigencia del citado Acuerdo, este feneció desde el diez de septiembre del año 2011, en los hechos materialmente se vino observando en forma tácita para la atención de los

trámites concernientes al tratamiento de los folios que se han venido utilizando por aquellos Notarios Públicos que han optado por la modalidad de Protocolo Abierto en el ejercicio de la función notarial correspondientes. De esta manera, y por lo que atañe al actual Gobierno del Estado, en el ejercicio de periodo constitucional 2013-2018, se ha procurado que de manera consensual se le diere continuidad en los términos que atento a las disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, el Reglamento de la misma y las demás normas en lo que no se opusieren a las disposiciones legislativa y reglamentaria en la materia, se ha procedido a la debida atención de todos los casos en que el Notario Público de que se trate, tramite la obtención de los folios acorde a las disposiciones aplicables sobre el particular.

TERCERO.- Que a la presente fecha, según registros que obran en los archivos de las autoridades competentes de la Secretaría de Gobierno, se cuenta con más de treinta Notarios Públicos Titulares que vienen utilizando en el ejercicio de la Función Notarial la modalidad de Protocolo Abierto.

CUARTO.- Que el artículo 62, fracciones I y II, de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, dispone que los folios serán fabricados bajo la responsabilidad del Gobierno del Estado, los que contendrán las especificaciones a que se contrae la fracción I, y que la entrega y control de los folios corresponderá a la Dirección del Archivo General de Notarías, la que llevara un registro en el que se indique la fecha, cantidad y número de folios entregados a cada notario.

Que el artículo antes mencionado, en su fracción III, establece que los folios que sean utilizados por los Notarios ya sean de número o sustitutos, deberán contener, además, al frente del folio respectivo, el nombre, el número de la notaría, su lugar de residencia y, en su caso, el nombre del Notario adscrito o asociado.

Que el ya citado numeral de la Ley de la materia señala en su párrafo final, que serán aplicables al Protocolo Abierto, en lo conducente, las demás disposiciones contenidas en dicha norma legislativa.

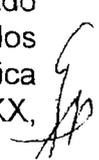
QUINTO.- Que en términos de los artículos 3, 41, 42, 52, de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 56, y demás aplicables del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco; 3, 4, 26, fracción I y 27, fracciones X y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 9, fracciones XXIX y XXX, 16, fracción XI, 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, los que en congruencia disponen en forma armónica que la Secretaría de Gobierno por sí y a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información, en su condición de unidad administrativa de la cual depende la Dirección del Archivo General de Notarías, tiene la atribución de intervenir en la autorización de los

Libros Protocolarios, sellos, timbres hologramas y demás documentos que en su ejercicio legal utilizan los Notarios Públicos del Estado, y que para tal labor habrá en todo momento una coordinación funcional entre "EL COLEGIO DE NOTARIOS" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de la Dirección del Archivo General de Notarías.

Que atento a los antecedentes señalados, es indispensable sustentar las bases normativas en las que se dará cauce legal para que los Notarios Públicos, cumpliendo con los trámites pertinentes, obtengan oportunamente los folios de Protocolo Abierto para el ejercicio de la Función Notarial.

DECLARACIONES

I. De "EL EJECUTIVO ESTATAL":

- I.1. Que la Secretaría de Gobierno es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, facultada para regular, coordinar, intervenir, vigilar y supervisar la actividad notarial del Estado; conforme a lo dispuesto por los artículos 52, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado; 3, 4, 26, fracción I y 27, fracciones X y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 9, fracciones XXIX y XXX, 16, fracción XI y 17 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- I.2. Que el C. César Raúl Ojeda Zubieta, fue nombrado el primero de enero de 2013, por el C. Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 5, 12, fracción IX, 21 y 27, fracciones VI, X y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 3, 4, 5, 9, fracciones II, XXIX y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno. 
- I.3. Que para los efectos legales de este instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle independencia número 2, Col. Centro, Código Postal 86000, de la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

II. De "EL COLEGIO DE NOTARIOS":

- II.1. Que es una Asociación Civil legalmente constituida de conformidad con las Leyes del Estado de Tabasco, según consta en la Escritura Pública

Número Treinta y Nueve, volumen primero, de fecha siete de octubre de mil novecientos setenta y seis, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Marín Ortiz, Notario Público Número Catorce de esta Ciudad, inscrita bajo el número 4,346 del Libro General de Entradas, a folios del 428 al 434 del Libro de Sociedades Civiles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

II.2. Que el día tres de diciembre de 2014, fueron electos los CC. Lics. Gonzalo Humberto Medina Pereznieto y Joaquín Antonio González Valencia, como Presidente y Secretario del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de Tabasco, A.C., respectivamente, protocolizándose el Acta de Asamblea correspondiente, bajo la escritura pública número 34716, pasada ante la fe del Licenciado Melchor López Hernández, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Trece de esta Ciudad, la que fue inscrita en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en su sede central de esta Ciudad; por tanto, gozan de las facultades para la celebración del presente Acuerdo.

II.3. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en la esquina que forman la Calle del Escribano con Cerrada Diego Godoy, Tabasco 2000, Código Postal 86035, Villahermosa, Tabasco.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Que en mérito de los antecedentes y declaraciones expuestos, se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, y están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, para lo cual se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL COLEGIO DE NOTARIOS para la impresión, autorización, adquisición, control, registro, aprobación y entrega de los folios que integran al Protocolo Abierto, a utilizar por los Notarios Públicos del Estado que han optado por dicha modalidad para el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDA.- “EL EJECUTIVO ESTATAL” a través de su representante se compromete a Implementar, de conformidad con la legislación aplicable, las acciones necesarias para la impresión, autorización, adquisición, control, registro, aprobación y entrega de los folios que integran el Protocolo Abierto que seguirán siendo utilizados en ejercicio de sus funciones, por los Notarios del Estado de Tabasco; ordenando la aplicación de medidas administrativas que traduzcan la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo en un procedimiento en que se otorgue certeza, legalidad y oportunidad para el ejercicio de la función notarial.

TERCERA.- “EL COLEGIO DE NOTARIOS”, a través de su representante, se compromete a comunicar, de forma escrita en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la firma del presente Acuerdo a **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** si se continuarán utilizando los servicios de la empresa que hasta la fecha viene imprimiendo los folios; siempre y cuando tenga como oferta de sus servicios una mejora tecnológica que permita dotar a los Notarios Públicos de la Entidad con materiales y demás elementos que garanticen mejores condiciones de seguridad y certeza, así como impidan la falsificación de los folios que se empleen en el ejercicio de la función notarial; así mismo, informará en el mismo oficio a **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**, los datos, características o especificaciones que habrán de ser propuestos como una nueva configuración de folios que utilicen los Notarios Públicos en la modalidad de Protocolo Abierto.

En tanto no se haya hecho el comunicado que corresponda, se continuará en los mismos términos en que se viene dotando a los Notarios Públicos los folios correspondientes.

En caso de que se comunique la decisión de no continuar utilizando los servicios de la empresa a que se refiere el párrafo primero anterior, en la misma comunicación **“EL COLEGIO DE NOTARIOS”** informará a **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** respecto de la o las empresas alternativas que se sugieren para proveer los folios, haciendo mención detallada de los materiales y elementos de seguridad que se proponen, así como los demás datos y referencias que sustenten y justifiquen adecuadamente el cambio de proveedor, en su caso.

CUARTA.- Una vez que **“EL COLEGIO DE NOTARIOS”** efectúe el comunicado que refiere la cláusula anterior, **“EL EJECUTIVO ESTATAL”**, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información, en un término no mayor de quince días hábiles, otorgará la respuesta que legalmente

corresponda, en la que se exprese si ha lugar o no a la implementación de los nuevos folios que tengan las especificaciones de seguridad jurídica y de confiabilidad para el uso uniforme de todos los Notarios Públicos que hayan optado con la modalidad de Protocolo Abierto.

En caso de ser favorable la respuesta en términos del párrafo anterior, **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** autorizará por oficio a **“EL COLEGIO DE NOTARIOS”** la fabricación e impresión de los folios en el número que se hubiese determinado para cada notario solicitante.

QUINTA.- “LAS PARTES” convienen en que, tanto las autoridades competentes como los Notarios Públicos del Estado, en lo individual, para el uso del Protocolo Abierto, independientemente de cumplir con todos los requisitos, términos y condiciones establecidas por la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y su Reglamento, deberán observar el siguiente procedimiento:

a). Cada Notario Interesado deberá solicitar a la Dirección del Archivo General de Notarías la autorización para la impresión y compra de folios, quien habrá de revisar la procedencia para la adquisición de los mismos, revisando en todo momento los registros que se tengan de la certificación de cierre del juego del libro o volumen con los que se haya dotado con anterioridad al Notario Público solicitante y que éste cumpla con las disposiciones que establece la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y su Reglamento; para lo cual la Dirección del Archivo General de Notarías, de manera fundada y motivada dará respuesta de la procedencia o no, en un término no mayor a cinco días hábiles.

b). En caso que proceda la autorización de impresión y compra de los folios correspondientes **“EL COLEGIO DE NOTARIOS”** por conducto de su Presidente, tramitará ante la Empresa fabricante de los folios la impresión de los mismos, en la cantidad que haya sido autorizada.

c). El Notario solicitante efectuará el pago de los costos de los folios que refiere el inciso anterior a **“EL COLEGIO DE NOTARIOS”**, el cual tan luego reciba el suministro o dotación de los folios, los enviará a la Dirección del Archivo General de Notarías.

d) Una vez recibidos por la Dirección del Archivo General de Notarías los folios que se trataban, el Notario Público procederá a pagar las contribuciones previstas en la Ley de Hacienda del Estado, según la forma que para tal efecto haya estimado dable, dando cuenta inmediata de tal proceder a la Dirección del Archivo General de Notarías para los efectos que se les integren (estampe) los timbres hologramas que se les añadan como un control y certeza en el uso de folios lícitos para el ejercicio de la función notarial.

- e). La Dirección del Archivo General de Notarías habrá de autorizar y entregar al Notario solicitante los folios adquiridos, en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hayan satisfecho las condiciones que aluden los incisos anteriores y lo dispuesto por la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco.
- f). La Dirección del Archivo General de Notarías procederá para esta labor satisfaciendo las medidas de seguridad que se hayan previsto, a fin que de manera indubitable se impida su falsificación.
- g). La Dirección del Archivo General de Notarías, dará aviso a **“EL COLEGIO DE NOTARIOS”**, en caso de que algún folio falte, esté dañado o alterado, para que tenga registro y control del mismo, por lo que no podrá ser ordenada su fabricación para reposición o sustitución, en atención a lo dispuesto en el artículo 62, fracción I, segundo párrafo, de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco. Del mismo modo habrá de informarlo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información y darlo a conocer de manera escrita al Notario Público que esté legitimado para el uso de los folios en la modalidad correspondiente.

SEXTA.- “EL EJECUTIVO ESTATAL” conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y su Reglamento podrá emitir, en cualquier caso, por conducto del Titular de la Secretaría de Gobierno, los lineamientos que considere necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo. 

SÉPTIMA.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de su suscripción y su observación será obligatoria hasta el 31 de diciembre de 2018.

OCTAVA.- El presente Acuerdo puede ser adicionado o modificado por **“LAS PARTES”** mediante la suscripción del instrumento jurídico correspondiente.

NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan que, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Séptima del presente Acuerdo, éste se podrá dar por terminado de manera anticipada en caso de que se contravenga la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y su Reglamento; así como cuando se incumplan en forma grave y reiterada las disposiciones de este Acuerdo.

Los incumplimientos que se realicen de manera individual por Notarios al procedimiento señalado en este Acuerdo, serán materia de los procedimientos y sanciones que se establecen en la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y su Reglamento.

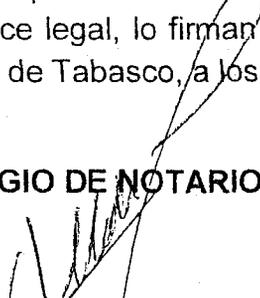
DÉCIMA.- “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento, es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, pero en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo por escrito.

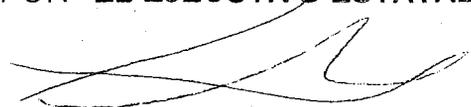
UNDÉCIMA. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

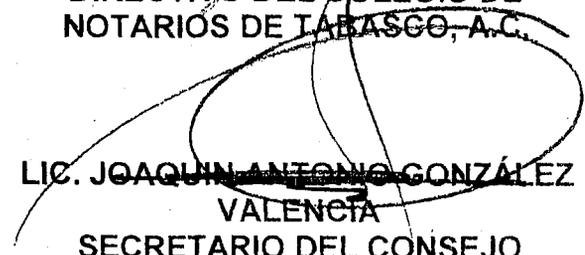
Leído que fue el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

POR “**EL COLEGIO DE NOTARIOS**”

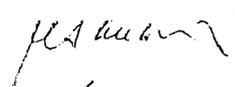
POR “**EL EJECUTIVO ESTATAL**”


**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA
PEREZNIETO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL COLEGIO DE
NOTARIOS DE TABASCO, A.C.**


**CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO**


**LIC. JOAQUÍN ANTONIO GONZÁLEZ
VALENCIA
SECRETARIO DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL COLEGIO DE
NOTARIOS DEL ESTADO DE
TABASCO, A.C.**

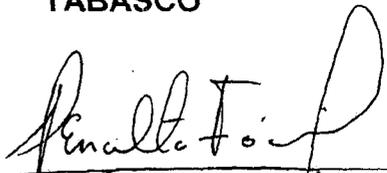
TESTIGOS DE HONOR



LIC. HÉCTOR GUILLERMO GALEANO
INCLÁN
PRESIDENTE DEL COLEGIO
NACIONAL DEL NOTARIADO
MEXICANO



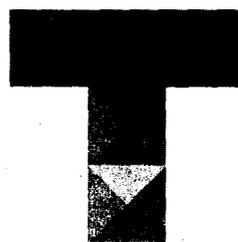
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TABASCO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.